Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00256-00
DEMANDANTE: DENIS MARIA GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO: BRIGITTE TATIANA RIVERA DELGADO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 18 de julio de 2023, publicada en estado de fecha 19 de julio de 2023, se inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de la referencia.

2.- La parte demandante no subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado resolverá rechazar la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 135
Fecha: 04 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
03 de agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77abd5e7e23685655920d696747c04addb7f5a30da4a31b7f81b861ccdea7a23**

Documento generado en 03/08/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica